



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitania de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.

Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00336 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C. No 15.616.751)
Apoderado	Carolina Isabel Fernández Castellanos (C.C. No 1.067.878.385 y T.P. No 247.164 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	RODRIGO HURTADO (C.C. No 94.439.045)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad o no de la presente demanda, incoada mediante endosataria en procuración por el señor **NELSON PACHECO PESTANA**, contra el señor **RODRIGO HURTADO**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., a su vez, el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Coveñas, por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo a favor del señor **NELSON PACHECO PESTANA**, contra el señor **RODRIGO HURTADO**, por las siguientes sumas de dinero amparadas por el título valor **LETRA DE CAMBIO 025**

- **CAPITAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$4.000.000,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses corrientes:** causados desde el catorce (14) de abril de 2021 hasta el cinco (5) de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Intereses moratorios:** causados desde el día seis (6) de mayo de 2022, día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **RODRIGO HURTADO**, al cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte prueba sumaria que la dirección electrónica aportada pertenece al demandado.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor **RODRIGO HURTADO**, identificado con la C.C. No 94.439.045, quien

según el dicho de la parte demandante es miembro de la Armada Nacional. **Oficiese**

Se limita provisionalmente el embargo a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8.000.000,00)**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el título valor y aportarlo a esta unidad judicial cuando así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE como endosataria en procuración a la Dra. **CAROLINA ISABEL FERNANDEZ CASTELLANOS**, identificada con la C.C. No 1.067.878.385 y portadora de la T.P. No 247.164 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa32bb1743975a7ecb19c6d7cdc4704ce33cf4241b24b4184238c072c762228**

Documento generado en 07/11/2023 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>